

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de Septiembre de 1940

NUMERO 8355

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

- Resolución 138 de 26 de agosto de 1940, negando petición de Domingo Sánchez (a) Mingo.
Resolución 139 de 26 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Gabriel Ruiz (a) Raffles.
Resolución 140 de 27 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Salvador Visente.
Resolución 141 de 27 de agosto de 1940, concediendo libertad condicional a Juan Grau.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 227 de 20 de Agosto de 1940, rebajando armas multas.
Resolución 235 de 23 de agosto de 1940, reformando la Resolución N° 216 de 5 del presente, de esta Secretaría.
Resolución 236 de 24 de agosto de 1940, permitiendo al señor F. E. Escoffery la introducción de 30 cajas de fosforos.
Resolución 238 de 26 de Agosto de 1940, concediendo permiso a la Farmacia Italiana para importar drogas.
Resolución 239 de 26 de Agosto de 1940, concediendo permiso al Hospital de Aguadulce para importar drogas.
Resolución 240 de 26 de Agosto de 1940, concediendo permiso a González Revilla y Hermanos, para importar drogas.

Remo: Marina Mercante

- Resolución 91 de 21 de Agosto de 1940, declarando Nacional el Vapor Caltex 2.
Resolución 92 de 21 de Agosto de 1940, declarando Nacional el Buque Ceylon.
Resolución 94 de 22 de Agosto de 1940, aprobando Diligencia de Nacionalización N° 1266 de 16 del presente mes.
Resolución 95 de 28 de agosto de 1940, declarando nacional el vapor Ampoteo.

- Resolución 96 de 28 de agosto de 1940, declarando nacional el vapor Esso Belgium.
Resolución 97 de 28 de agosto de 1940, declarando nacional el vapor T. J. Williams.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 115 de 28 de agosto de 1940, por el cual se crean puestos y se hacen nombramientos en el Hospital Santo Tomás.
Decreto 116 de 28 de agosto de 1940, por el cual se ordena un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

Sección Administrativa

- Resolución 195 de 22 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados en esta Secretaría.
Resolución 196 de 22 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados.
Resolución 197 de 23 de agosto de 1940, aceptando renuncia al Dr. Juan A. Bernal.
Resolución 198 de 23 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor Carlos Quintero P.
Resolución 199 de 23 de agosto de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.
Resolución 116 de 27 de agosto de 1940, aceptando renuncia al señor Octavio R. Durán.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Cartas rezagadas.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 138.—Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Domingo Sánchez (a) Mingo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17007, de 27 años de edad, soltero, panadero, reo del delito de Hurto, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de Cuarenta Meses de Reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 25 de abril último, reformatoria de la dictada por el Juez Primero Municipal del Distrito el 6 de Enero del año de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Aunque el reo ha comprobado ser panameño, y haber cumplido las tres cuartas partes de su condena, observando buena conducta, está demostrada su condición de inveterado reincidente en la comisión de este género de delito y se encuentra comprendido en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 20 del Código Penal, que textualmente dice:

"No puede concederse la libertad condicional:

1°.....

2°.....

3°.....

4° A los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años".

En acatamiento a la disposición legal transcrita,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y por consiguiente manténgase la reclusión del reo hasta el día 27 de Noviembre del año actual en que cumple totalmente la condena.

Comaníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 139.—Panamá, 26 de Agosto de 1940.

Gabriel Ruiz (a) Raffles, panameño, de 32 años de edad, ebanista, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de Seis Meses de Reclu-

sión que le fué impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito, en sentencia proferida con fecha 25 de Julio último, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Ha comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena. En cuanto a su reincidencia aunque su historial policivo revela alguna inclinación a este género de delito no se encuentra en la excepción del numeral 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional y por consiguiente,

SE RESUELVE:

Concédase a Gabriel Ruíz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 140.—Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Salvador Visuete, panameño de 25 años de edad, casado, jornalero, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de Cuatro Meses de Reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en sentencia proferida con fecha 6 de junio último, revocatoria de la dictada por el Juez Segundo Municipal de este Distrito el 13 de mayo del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Salvador Visuete, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 141.—Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Juan Grau, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12071, casado, mecánico, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de Diez Meses de Reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 29 de agosto del año de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como el reo ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Juan Grau de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPONENSE MULTAS

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 20 de Agosto de 1940.

Los señores Varyan Singh y C. Gokaldas solicitan que se les rebaje las multas de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que se les impuso por Resoluciones 191 y 192 de 5 de los corrientes por infracción del artículo 2º de la Ley 34 de 1937, o sea por no tener al día sus libros de Contabilidad. Aducen como razón potísima la reducción de sus negocios y la falta de imparcialidad de los Auditores del Gobierno que examinan sus libros.

Aun cuando tales razones no justifican el atraso de los libros de Contabilidad que los penados admiten como cierto, por razón de haber adquirido el negocio en tal atraso en los libros según alega Singh, es lo cierto que es la prime-

ra falta que ejecutan en al sentido siendo la pena bastante elevada en relación con la falta cometida.

Por ello se dispone rebajar a setenta y cinco balboas (B. 75.00) a cada uno de los penados la multa impuesta por las Resoluciones 191 y 192 de 5 del mes de en curso.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, Agosto 23 de 1940.

El señor Luis E. Uribe, en memorial de 19 de los corrientes, ha pedido a este Despacho la revocatoria de la Resolución número 216, de 15 de los corrientes, por medio de la cual se decreta el comiso de un embarque de perdigones recibidos por dicho importador sin haber pedido antes el permiso a que se refiere el Arancel.

En su exposición el señor Uribe hace hincapié, una vez más, en el hecho de que, del embarque original, sólo se han liquidado los correspondientes derechos, hasta la fecha, sobre once bultos y que el resto del embarque se encuentra en la casa Depósito del Ferrocarril esperando la decisión final del Ejecutivo al respecto.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro admite que en la importación hecha por el señor Uribe, sin haber llenado completamente los requisitos que la ley exige para los artículos de restringida importación, no ha habido mala fé ni intención de defraudar al Fisco.

Sentado ese hecho lo mas que la Secretaría puede hacer, en este caso, es aplicar un precedente establecido relacionado con la introducción de ácido acético, que es otra mercadería de restringida importación, cuando un comerciante, por primera vez, lo importa sin el permiso previo; siempre y cuando que no se hubiese liquidado los respectivos impuestos en el puerto de destino. Sin embargo, en relación a los once bultos, introducidos ya al país, sobre los cuales se pagaron impuestos y a la multa de cien balboas decretada por medio de la Resolución apelada nada puede hacer este Despacho.

Por tal motivo.

SE RESUELVE:

Refórmese la Resolución N° 216, de 5 de Agosto de 1940, en el sentido de permitir la entrada al país, sin ulterior requisito salvo el pago de los derechos e impuestos correspondiente, de los cuarenta (40) bultos de perdigones actualmente depositados en el Ferrocarril de Panamá a consignación del señor Uribe. Mantiénese el comiso sobre los once bultos restantes y confírmase la multa de B. 100.00 impuesta por Resolución N° 10 de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Agosto 26 de 1940.

El señor F. E. Escoffery, comerciante de esta plaza, ha solicitado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la reconsideración de la Resolución Ejecutiva N° 209, de 14 de los corrientes, por medio de la cual se negó la petición original del señor Escoffery en el sentido de que se le permitiera retener, en Panamá, exonerándole de las sanciones penales que la ley contempla para estos casos, un embarque de fósforos procedentes de Shanghai consignados a la Agencia Sueca S. A. de Guatemala y en tránsito para Costa Rica.

Para avalar la reconsideración aludida el presente hace hincapié en comprobada calidad de Agente de los Fósforos Suecos S. S. por muchos años y en el hecho de que el embarque no trae Factura Consular "porque las leyes de Costa Rica no exigen tal formalidad". Considera esta Secretaría que se trata, indudablemente, de un caso especial en el cual no hay manifiesta intención de quebrantar disposiciones fiscales vigentes sobre importación. Sin embargo, el hecho de no traer Factura Consular aparea al introductor de la mercancía una sanción de la cual no es posible exonerarle sin contravenir disposiciones legales especialmente aquellas que se refieren a documentos de embarque que no hubiesen sido legalizados por los respectivos Cónsules, tal como acontece con el Conocimiento de Embarque que ampara las 50 cajas de fósforos referidas.

Por los motivos apuntados,

SE RESUELVE:

Permitase la entrada al país, mediante el pago del respectivo impuesto de introducción y de derechos consulares dobles, de las 50 cajas de fósforos marca "Bridge" embarcadas por la Par Eastern Match Co. de Shanghai y a las cuales se refiere esta Resolución.

El Administrador Subalterno de Aduanas proceda a avaluar el embarque mencionado y sobre ese valor calculará los derechos consulares dobles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Guararé, para Natalia García
De Soná, para Pablo Yancovich
De La Pintada, para Eusebio Moreno

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 238.—Panamá, Agosto 26 de 1940.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez propietario de la Farmacia Italiana establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia, U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 frascos de 1 galón de sedatole con codeína (cada 100 cc. contienen 0.11 grm. de sulfato de codeína).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 239.—Panamá, Agosto 26 de 1940.

El señor Dr. Leopoldo L. Benedetti Director del Hospital de Aguadulce, establecido en Aguadulce, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Co., de Indianapolis, Indiana, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 x 20 c.c. de sulfato de morfina de 1/4 de gramo por c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para

atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Leopoldo L. Benedetti permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 240.—Panamá, Agosto 26 de 1940.

El señor González Revilla y Hnos. propietario de la farmacia C. González Revilla y Hnos. establecida en David pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Co. de Nueva York City, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) tubos de veinte (20) tabletillas hipodérmicas N° 25 sulfato de morfina de 0.010 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 91.—Panamá, Agosto 21 de 1940.

En el memorial que antecede el señor William

Henry Borie, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de The Texas Company (Panama) Incorporated, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del lanchón tanque denominado "Caltex 2", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1661, de Agosto 7 de 1940,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Caltex 2", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, EE. UU. de A., con fecha 2 de Agosto del presente año, a favor del expresado lanchón tanque "Caltex 2", de propiedad de The Texas Company (Panama) Incorporated, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 92.—Panamá, Agosto 21 de 1940.

En el memorial que antecede el señor William Henry Borie, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de The Texas Company (Panama) Incorporated, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque denominado "Ceylón", de propiedad de la mencionada compañía, y se le inscriba por lo tan-

to, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1662, de Agosto 7 de 1940,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el buque "Ceylón", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, EE. UU. de A., con fecha 2 de Agosto del presente año, a favor del expresado buque "Ceylón", de propiedad de The Texas Company (Panama) Incorporated, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 94.—Panamá, Agosto 22, 1940.

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el N° 1206, de Agosto 16 del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "La Chispa", de propiedad del señor Ernesto Botello, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, marino 6 portador de la cédula N° 47-8376.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 95.—Panamá, Agosto 28 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Bushrod

Brush Howard, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque "Ampetco" de propiedad de la Compañía mencionada, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1686, de Agosto 12 de 1940,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Ampetco", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 8 de Agosto de 1940, a favor del expresado buque "Ampetco", de propiedad de la "Panama Transport Company", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase copia auténtica de la presente Resolución, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 96.—Panama, Agosto 28 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Bushrod Brush Howard, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "Esso Belgium", de propiedad de la Compañía mencionada y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en re-

ferencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1687, de 12 de Agosto de 1940,

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Esso Belgium", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A. con fecha 8 de Agosto de 1940, a favor del expresado vapor "Esso Belgium", de propiedad de la "Panama Transport Company", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase copia auténtica de la presente Resolución, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 97.—Panamá, Agosto 28 de 1940.

En el memorial que antecede el señor Carl Sdler Klitgaard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la "Panama Transport Company", solicita, a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Cónsul General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del vapor "T. J. Williams", de propiedad de la Compañía mencionada, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre la nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1688, de Agosto 12 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "T. J. Williams", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul

Genreal de Panamá en New York, E. U. de A. con fecha 9 de Agosto del presente año, a favor del expresado vapor "T. J. Williams", de propiedad de la "Panama Transport Company", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase copia auténtica de la presente Resolución, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 115 DE 1940
(DE 28 DE AGOSTO)

con el cual se crean unos puestos y se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse, a partir de la fecha, cuatro puestos de Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Artículo 2º Se nombra Enfermeras de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, así:

Elvira Mª Rodríguez.

Amelia Zelaya.

Ligia Rivas

Cristina Márquez.

Lucía Carvajal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 116 DE 1940

(DE 28 DE AGOSTO)

con el cual se ordena unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes ascen-

tos en el personal de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, así:

A Primera Categorías

Andrea de Bounting.

Laura Moreno y

Eutimía de Villaverde.

A Segunda Categorías

Pradencia Rodríguez, María Luisa Ayala, Eva de Rodríguez, Ana L. Rivera, Micaela Magallón, Manuela de Cáceres, Gabriela de Jiménez, Natividad Reyes y Camila de Gilgore.

A Tercera Categorías

Juana de Tinker, Nicolasa de Pacheco, Juana Camargo, Raquel de de la Cella, Isabel María Sánchez, Rosa de Saval, Concepción de Rodríguez, Elida de Paredes, Celia vda. de Madrid, Teresa Escobar, Altagracia de Crunnell y Fredevinda Montecor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 105.—Panamá, 15 de agosto de 1940.

En virtud de lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, de servicio en las dependencias que más adelante se expresa:

Hospital "Amador Guerrero".

Alicia Cataño, Técnico de Rayos X.

Hospital Provincial de Santiago.

Josefa de Rodríguez, Ecónoma.

Máximo Antías, Jefe de Cocina.

Sección de Higiene y Beneficencia.

Pablo T. Quintero, Microscopista.

Corresponde a los respectivos Jefes Superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados aludidos deben comenzar a hacer uso del derecho que por este medio se les reconoce.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 19645. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Esra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 106.—Panamá, 22 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento: Hospital Santo Tomás:

Jesús Ma. Moreno P. Pintor jefe.

Gertrudis Morán, operario.

Hospital "Amador Guerrero":

Margarita R. de Cebrian, telefonista.

Emilia de Peters, Enfermera de 1ª categoría Retiro de Matías Hernández:

Baudilia Medina, Enfermera Jefe.

Sección de Higiene y Beneficencia:

Juan S. Martínez, Portero del Laboratorio de Higiene Pública.

Los empleados anteriormente mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretariado de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**RESOLUCION NUMERO 109**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 109.—Panamá, 23 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría, así:

Doctora Lidia G. Segandares, Médico Asistente del Hospital Santo Tomás.

Señor José Rodríguez y R., Médico Oficial de la Provincia de Herrera.

Doctor Hernondo Ibañez, Dentista de la Unidad Sanitaria de Penonomé.

Señora Guillermina de Bernal, Enfermera de 2ª categoría del Hospital "José Domingo de Obedía".

Señor Gilberto Conte, Inspector de la División de Malaria.

Señor Jerónimo Corro, jardinero del Retiro de Matías Hernández.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que dichos empleados deben comenzar el disfrute de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 110.—Panamá, 27 de Agosto de 1940.

Con vista de la comunicación que el señor Octavio R. Durán A. dirige al señor Director de la Sección de Higiene, y Beneficencia con fecha 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el expresado señor Octavio R. Durán A., del cargo de Inspector de Meretrices en la ciudad de Colón, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretariado de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.**RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 107.—Panamá, 23 de Agosto de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el Dr. Juan A. Bernal del cargo de Malariólogo de la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría, y se le expresan las gracias por los eficientes servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretariado de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 108.—Panamá, 23 de Agosto de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 31 de julio último ha dirigido a este Despacho el señor Carlos Quinzada T.,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que el expresado señor Quinzada presenta del cargo de Capataz de Conservación de la Sección de Caminos, de esta Secretaría, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 647

(Septiembre 2 de 1940)

Hospital Provincial de Santiago, citrato potasio; yoduro de sodio, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por 76.56
 F. de W. Evertz, frascos de vidrio vacíos 47 por vapor Musa de Nueva York, por 114.90
 C. González Hnos., partes de hierro para cocina, eléctrica etc. 2 por vapor Santa Teresa de Nueva York por 81.19
 Azrak Co., géneros de algodón. 3 por vapor Musa, de Nueva York por 559.05
 Gargallo Hnos. brillantina, cremas para el pelo; polvo talco etc. 10 por vapor Eastern Star de Londres 555.64
 Farmacia Neuman, agua lavanda, colonia; jabones afeitarse etc. 9 por vapor Eastern Star de Londres 610.52
 Acher Co., tela de seda artificial 4 por vapor Laura Mearsk de Kobe 336.25
 The Ancon Bakery, harina de trigo 40 por vapor Panamá, de Nueva York por 93.40
 Shung Fat Co., arroz y almidón 830 por vapor Torrens de Hong Kong por 1809.76
 Benjamín Monteza, sombreros de lana y fieltro para hombres 5 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 191.50
 Nippon Trade Agency, pelelina estampada de algodón. 5 bultos por vapor Yamabiko Maru de Kobe por 329.95
 Casa Zaldo, tijeras padadera; mar-

tillo acero madera etc. 14 bultos por vapor Sta. Teresa, de Nueva York por 301.44
 Y. Amano Co., drill de algodón 4 bultos por vapor Yamabiko Maru de Osaka, por 291.85
 Y. Amano Co., cierras automáticas para vestidos, 2 bultos por vapor Sta. Teresa de Nueva York por 470.85
 Y. Amano Co., calcetines de algodón para niños, 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por 225.00
 Shung Fat Co., pimienta molida; polvos currie; mostaza etc. 264 bultos por vapor Easterns de Londres por 955.53
 Sasso Co. S. A., brominol; mobenol; tussol magsol etc., 5 bultos, por vapor Panamá de Nueva York por 131.13
 Shung Fat, impermeables y broches presión de latón 1 bulto por vapor Musa de Nueva York por 75.32
 Shung Fat, harina de trigo, 50 bultos por vapor Cordonja de Calveston por 69.00
 Pan American Orange Crush encurtidos 25 bultos por vapor Sta. Marta de New Orleans por 76.25
 Sección de Caminos, Secretaría de H. Beneficencia y Fomento, tela de alambre, congelones de acero etc. 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York 391.00
 The Ford Co., maquinaria para elaborar y aserrar madera 1 bulto por vapor Musa de Nueva York por 209.70
 C. Gokaldas y Sons., cortinas tapetes, sobrecamas, manteles de hilo etc. 2 bultos por vapor President Coolidge de Shanghai por 658.66
 A. Tagarópulos Bros Co. Ltd. refrigeradoras de metal ordinario anuncios de metal etc., 82 bultos por vapor Plátano de Nueva York por 571.25
 W. E. Caldwell, radio y accesorios para autos 1 bulto por vapor Musa de Nueva York por 34.68
 Enrique de la Guardia, cortadores de césped, tijeras, pintura etc., 5 bultos por vapor Musa de Nueva York, por 114.39
 Shun Woo Hong, abanico eléctrico, masilla, camisas etc., 134 bultos por vapor Musa de Nueva York, por 73.88
 Adela M. Fernández, silla y sofá completos por vapor Musa de Nueva York, por 77.64
 Mc. Clellan Agencies, alambre de púas, tubos para radio, calentadores 13 bultos por vapor Panamá de Nueva York, por 172.25
 Tomás Badiola, refrigeradoras eléctricas completas 2 bultos por vapor Musa de Nueva York, por 135.44
 Rolando Brid, cortadores de césped con sus tijeras 3 bultos por vapor Panamá, de Nueva York por 16.03
 Felipe S. Tapia, gabinetes, sillas y mesas completas, 5 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por 39.06

V. Belda, ropa interior de algodón para hombres, 1 bulto por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	237.55	ganas, cucharas de hierro, etc. 28 bultos por vapor Musa de N. York por Sam Queng Co., cinta de seda, 1 bulto por vapor Panamá de Liverpool.	188.27
Simón Hnos., zapatos de cuero para hombres, 6 bultos por vapor Musa de Nueva York, por	147.60	Silvestre y Brostella Cia. Ltd. whisky 40 bultos por vapor Comedian de Liverpool, por	109.81
De Lima e Hijos, broches y peines, carteras, flores art. etc. 12 bultos por vapor Musa de Nueva York, por	463.48	Silvestre y Brostella Cia. Ltd. whisky, 10 bultos por vapor Comedian de Liverpool, por	347.86
Lyons Hardware Co., pintura en aceite y aceite de linaza 156 bultos por vapor Eastern Star, de Londres.	621.77	Silvestre y Brostella Cia. Ltd. whisky, 75 bultos por vapor Ceremonia de Glasgow, por	86.97
C. A. Chapman, accesorios para instalaciones eléctricas, tubería de hierro galvanizada, etc., 32 bultos Sta. Teresa de Nueva York, por	202.76	Hospital Provincial de David, muebles de metal; útiles, utensilios etc., 31 bultos por vapor Panamá, de N. York, por	777.61
Kiyoshi Sakuma, calzoncillos de algodón, 1 bulto por vapor Ulua, de Nueva York, por	62.47	Co. Fco. Amuy, jabón de tocador 10 bultos, por vapor Musa, de New York, por	2390.45
Yau Ka Hing Hnos. jabón ordinario para lavar polvos talco; pasta de dientes etc., 34 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por	263.75	Julio Anzola, harina de semilla de ajonjolí, 200 bultos por vapor Doros de Barranquilla, por	38.71
Miguel Schultz, ropa interior de algodón y de seda artificiales, camisas de algodón etc. 1 bulto por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	400.25	B. Trute, frascos vacíos de vidrio ordinario tapas moldeadas 28 bultos por vapor Musa, de N. York por.	111.60
Casa Richa, cuchillas para máquinas de afeitar, 2 bultos por vapor Musa de Nueva York, por	130.34	Ordas y Flores, medias de seda natural y algodón para señoras 4 bultos por vapor Sta. Teresa, de N. York por	266.05
Cía. Licorera de Panamá, S. A., botellas de vidrio ordinario, 600 bultos por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	262.50	Corporación de Ingenieros, S: A., marcos de metal y vidrio para ventanas, 5 bultos por vapor Musa, de N. York, por	1513.27
Dr. Elias Arosemena, jeringas com. vaginales, y de goma etc. 2 bultos por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	102.97	Panamá Electric S. A., partes de maquinaria de refrigeración 1 bulto por vapor Ancón, de N. York por Almacén Miyako, hule para mesa y para estante, 1 bulto, por vapor Panamá, de N. York por	1175.00
Departamento de Agricultura, medicinas para aves; jeringas tratamientos para aves etc., 6 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por	74.87	Kito Chen, alimento para pájaros; líquido para dar lustre etc., 26 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por	105.83
V. Balda, camisas de algodón 2 bultos por vapor Sta. Teresa, de N. York, por	152.00	Vicente Malek, planta, mezclador eléctrico herramientas etc., 12 bultos por vapor Panamá, de N. York por Luis E. Uribe, cebollas, 75 bultos, por vapor California Exp. de San Francisco, por	52.85
Endara Riba Hnos., galletas, 14 bultos por vapor Sta. Teresa de N. York por	129.42	Kito Chen, cereales postum. y tostado; gelatina etc., 48 bultos por vapor Panamá, de N. York por.	218.44
Rodolfo E. Chiari, vacas con sus respectivos terneros de sangre fina 140 animales por vapor Istmo de Cartagena por	2613.64	Grebien y Martinz Inc., pinturas preparadas, aceite en pasta; masilla etc., 255 bultos por vapor Eastern Star, de Londres por	239.39
Julio Anzola, afrecho de trigo, 25 bultos por vapor Barranquilla, de Barranquilla, por	788.55	Cardoze y Lindo, repuestos para mezcladora de concreto etc., 1 por vapor Musa, de Nueva York, por	73.25
Esteban Durán Amat S. A., whisky 25 bultos por vapor Dalesmann de Liverpool por	269.32	E. J. Guardia, muebles; columpio de metal; lámparas. pantallas, 11 bultos por vapor Musa, de Nueva York, por	108.56
Esteban Durán Amat S. A., whisky 5 bultos por vapor Dalesmann de Liverpool por	31.10	Shung Crueng Co., frejoles, 50 bultos por vapor Aconcagua, de San Antonio, por	1714.28
Co. The Office Service Co., máquina de calcular, 2 bultos por vapor Musa de Nueva York, por	375.00	Shung Chueng Co., harina de trigo,	99.23
Co. The Office Service Co., máquina de calcular, 1 bulto por vapor Musa de N. York, por	270.90		284.43
Fco. Amuy Co., marmitas, palan-			276.00

100 bultos por vapor Musa, de N. York, por	200.00	Cárdenas, Lesbia Estela
El Corte Inglés, paños de lana 1 bulto por vapor Samaria, de Liverpool, por	1313.41	Carrera, Nicolasa
Panamá Kennel Club, tres galgos de carrera, 3 por vapor Washington de Los Angeles, por	150.00	Castillo, Avelina
Inc. Julio Vos, millo reventado; papas; zanahorias, apio etc., 33 bultos, por vapor Cefalu, de N. Orleans, por	81.35	Castillo, Pedro O. de
Tam Cía., martillo, alicates y llaves mecánicos etc., 22 bultos por vapor Panamá, de N. York por	223.38	Castro, Micaela
O. Hirota Japan Trade Agency, géneros de algodón, 12 bultos por vapor Yamabico Maru, de Kobe, por . .	458.06	Cedeño, Bráclides A.
Wiztitzer Bros., vestidos de rayón, 2 bultos por vapor Musa por	93.80	Cedeño, María L.
The Star and Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 28 bultos por vapor Musa, de Nueva York, por . .	117.65	Cedeño, Rosa Elvira
Simón A. Wynter, tejidos de seda artificial, 1 bulto por vapor Sta. Teresa, de Nueva York por	216.23	Cedeño, Tita
G. L. Bettsak, camisas de algodón para hombres, 4 bultos por vapor Panamá, de Nueva York, por	231.00	Cedeño, Tomás
		Centeno, Julia de
		Cervera, Griselda Teresa
		Cerrud, Felicidad
		Cerrud, Gabriel (2)
		Chabarría, Juan de Dios
		Chanis, María del Rosario
		Conte, Jacinto
		Contreras, Aura I.
		Cortés, Escolástico
		Correa, Elida
		Creston, Cheche C. de
		Cruz, Dora E.
		Cruz, María de la
		Cuevas, Bernabela vda. de
		Cukier, Ana María.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

CARTAS REZAGADAS

(de Junio de 1940)

Letra A:

Achu, Gerardo
Acosta N., Hilda
Alain, Gregoria
Alemán, Joaquín
Añino, Agustín
Añino, Visitación
Aragón, Pastora T. de
Arango P., Ricardo A.
Armuelles, Fernando
Arosemena, Blanca A.
Arrates, Inocencia
Ayarza, Guillermina

Letra B:

Barahona, Belisario C.
Batista, Maximino
Begoviche, Isabel
Bouche, Pedro
Broce, Enedina A.
Brownlee, Narcisa de

Letra C:

Caballero, Agripina
Caballero, María
Cadete, Elías
Calderón, Bárbara
Calderón, Victoria
Calvo V., Isabel
Camargo, María de la Cruz
Candanedo, Daniel Matías
Canto, Arturo

Letra D:

Díaz V., Bonifacia
Díaz T. Leonor
Donado, Aurora
Dowell, Dora Mc
Duartes A.

Letra E:

Echeverría, David (2)
Escala, Carmen
Escala, Francisco A.
Escala, Francisco A.
Espinosa, Leopoldina

Letra F:

Fábrega, Ana A. de
Fernández, Dora
Fernández, Eusebia
Fernández, Salomé
Flores, Bonifacia
Forti, Evangelina

Letra G:

Gaitán, Berdino
Garay, Tutelar
Gálvez, Ana María
Gallardo, Eusebia
García, Adena
García R., Bernardo
García M., Jacobo
García, Julia
Garnett, Amalia de
Gerchene, Luisa E.
González, Aurelia
González, Bruna
González R., Cenobia
González, Demetria
González, Emiliana
González, Juan P.
González, Justina
González, Marcela (2)
González, Maruja
Guardia, Julia de la
Gutiérrez, Adelaida

Letra H:

Handrian, Rosalina
Harmon, Byron
Harokins, James W.
Henry, Remigio
Hermoso, Guillermo
Hernández G., Antonio
Hernández, María del C.
Herrera, Adena
Him Jr., Valentín
Humbert, Luisa Elena

Letra I:

Ibarra, Juan Antonio
Iturrado, Eusebia

Letra J:

Jaén, Justina
Jaén, Ubaldino
Jiménez, Ana V. P. de
Jiménez, Fermín (2)
Jiménez, Gabriela

Letra L:

Lang, Ernesto
Lastra, Graciela
León, Héctor Manuel de
León, Lisandro de
Loo, Juana
López S., Isaías
López, Etanislao
Lorenzo, Clara
Luque, Manuela (2)

Letra M:

Macías, Natividad
Madrid, Julia
Márquez, R. B. de
Martínez, Ernesto
Martínez, Mauricia
Martínez, Samuel
Maslivar, María Marcos
Mattee, Américo
Meza, Daniel
Mc Guinness, Benigna R. de
Mejía, Florentina
Miranda, Rosa M.
Miranda, Saturnina
Mizrachi, Alberto
Molina, Victorino
Montenegro, Sofía
Morales, Ramiro
Morales, Teresa P. de
Morán, Jorge
Moreno, Carlítee
Moreno, José María
Muñoz, Bonifacia
Muñoz, Demetrio
Murgas P., Andrés
Murillo, Anselma

Letra N:

Narváez, Joaquín
Navas, Luz

Letra O:

Ortega, Catalina
Ortiz, Antonio B.
Ortiz, David
Ortiz, Julio C.
Ortiz, Santiago

Osorio, Rufina
Ossá, Rosa de la

Letra P:

Pérez, Angelina vda. de
Pérez, Bienvenida
Pérez, José
Pérez, Lucía v. de
Pérez, María
Pérez, Zoilo
Pierce, Ricardo
Pinilla, María (2)
Pinilla R. Mariquita
Pinzón, Efigenia
Pinzón, Teresa
Polanco, Marcelina
Polo, Leonor V. de
Ponce R., Candelario

Letra Q:

Quesada, Victoria C. de
Quijada J., Micaela A.
Quintero, Diomedes
Quintero, Flora
Quintero, Zoila
Quirós, José de los S.
Quirós, C. Lilia

Letra R:

Racine, José D.
Reina, Dolores
Reyes, Francisca de
Ríos, Marcelina
Robinson, Elisa
Robles, Josefa G.
Robles, Cipriana
Rocha, Isidora
Rodríguez, Aura
Rodríguez, Eladia
Rodríguez, Marcelo
Romero, Felicidad
Romero, Fermín
Rosario, Rosa V. de del
Rosas, Gonzalo
Ruiz, César

Letra S:

Sagel, Rubén
Sánchez, Bernardina
Sánchez, José M.
Sánchez, José Manuel
Santamaría, José
Serrano, Clemente
Smith, Aida
Sosa, Manuel

Letra T:

Torres, Elvira

Letra U:

Urrumaga, Casimiro

Letra V:

Valderrama, Elena
Valderrama, Ezequiel
Valdés, Cristina G. de
Vargas, Bernabé
Vásquez, Máxima
Vega, Emma B. de
Velarde, Aida C. de (2)
Vélez V., Cándida
Victoria, María de J.

Villar, Leopoldo
 Letra Y:
 Yanes, Marcelina C. de
 Letra Z:
 Zelaya, Yelva
 Panamá, Agosto 21 de 1940.

AVISOS Y EDICTOS

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2° Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3° Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito Notarial de Colón.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha otorgado en esta Notaría la escritura pública número 460, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Wilson, Walraven, Bush, Compañía Limitada", en castellano y en inglés, "Wilson, Walraven Co. Ltda"; que el capital social es de nueve mil balboas, aportados por partes iguales entre los tres socios; que su duración es de cinco años; que el domicilio es la ciudad de Colón; que el capital es limitado; que serán liquidadores los socios mismos; que se dedicará al negocio de naves, viajes marítimos, dentro o fuera de las costas de la República; compra, venta y extracción de grava, arenas y otros materiales de construcción o de otra clase de comercio; compra, venta, construcción o de reparación de naves y de otras clases de vehículos, así como combustibles y enseres para ellos; y, en fin, a todo negocio lícito; y que son los socios Chester Archie Wilson, Francis Wells Walraven y Nino Bush.

Colón, a tres de Septiembre de 1940.

Jacinto Lombardo B.
 Notario Público.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas.

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1° al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
 Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales. Hotel New York. Panamá. 2 paquetes.	Fortunado Grisales Mejía Londoño y Co. Apto. 362, Bogotá, Colombia.
S. Pérez. Panamá. 2 paquetes.	Wilfredo Arcay. Hotel Palace Guatemala City, Rep. de Guatemala. 1 paquete.
Thil Frisman, Panamá. 1 paquete.	Beu Dizik. Habana, Cuba.
	R. F. Stayles. Antofagasta, Chile. 2 paquetes.
	José Lechter, Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
	Thil Frisman, Bogotá Colombia.
	Nicoli F. Hodunic, P.O. Gdinj Zastrozrisce Dalmacia, Yugoslavia 1 paquete
	Diego Chava Conducto de Alejandro Chava, Medellín, Colombia. 1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas,
 ANTONIO PINO B

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1° de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente Emplaza a la señora Helen Florence Barrett para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo señor Augusto Gundermo Arango.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausencia con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de Septiembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villaloz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Charles Freier, por medio de apoderados, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto y concreto, de un solo piso y azotea, edificada sobre el lote número 554 y mitad Oeste del lote número 556, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. La casa tiene forma irregular; por la parte Oeste, o sea la que da a la Avenida Bolívar tiene forma de un cuadrado y por la parte Este, o sea la que da a la Avenida Herrera tiene forma de un paralelogramo. Limita por el Norte con el lote número 552; por el Sur, con el lote

número 558 en su mitad Oeste y lote 556 en su mitad Este; Este, la Avenida Herrera y mitad Este del lote 556; y Oeste con la Avenida Bolívar; y que mide, por la parte Norte, 39 metros con 65 centímetros; por la parte Oeste, 18 metros con 30 centímetros; por la parte Sur, 18 metros 30 centímetros en la mitad Oeste del edificio, o sea en la parte del lote 556, que colinda con el lote 558; por la parte Este del edificio, o sea la porción que limita con la otra parte del lote 556, 10 metros con 5 centímetros; por el resto de la parte Sur, o sea en la porción que colinda con la parte Este del lote 556, 21 metros 35 centímetros; por la parte Este que colinda con la Avenida Herrera, 8 metros 25 centímetros, medidas éstas que dan una extensión superficial de 511 metros cuadrados con 275 centímetros cuadrados.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 22 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten al Despacho, a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto ha sido fijado hoy, dos (2) de septiembre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Mónico Jaén, mayor, casado, agricultor, con cédula N° 34-867, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de Sesteadero, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Coiba", ubicado en el Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de treintitres hectáreas dos mil metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, nacionales y camino de La Cebolla; Sur, nacionales y río Pedasí; Este, Lino Moreno, y Oeste, camino de La Cebolla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con al presente solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí y una copia se le dá al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 14 de Agosto de 1940.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

E. A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO

Juzgado Municipal.—Penonomé, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

De conformidad con el artículo 1624 del Código Judicial se ha dado al Ministerio Público el traslado correspondiente por el término legal; y como se ha vencido ese término, sin objeción alguna, el infrascrito Juez Titular del Municipio de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la señora doña Matilde Jaén de Jaén, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad, el domingo cuatro de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

Segundo. Que es heredero, sin perjuicio de tercero el señor don Agustín Jaén Arosemena, por llenadas las pruebas requeridas en el artículo 1621 y subsiguientes del Código Judicial; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en ella. Notifíquese y expídase la correspondiente copia para su publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad por el término legal, de este Edicto.

El Juez,

L. CONTE.

El Secretario,

Fernando Fernández F

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Isabel de Osorio, mujer, mayor, casada, natural y vecina de este Distrito, pide a título de compra un terreno denominado "La Idea", dentro del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Ramo de Tierras. Mi nombre es Isabel Luna de Osorio, soy mayor de edad, casada en el año de mil novecientos treinta y dos con el señor Moisés Osorio, ambos vecinos de este Distrito y soy de oficios domésticos. Vengo ante usted a solicitarle que se sirva expedirme título de propiedad, por compra, sobre un lote de terreno situado en el lugar denominado "Alto de las Cholas", comprensión de este Distrito y alinderado así: Norte, terreno de Raimundo Lupna y terrenos nacionales; Sur, camino a La Pintada; Este, carretera a La Pintada y Oeste, terreno de Américo Repeto.

El área total de este predio es de siete mil seiscientos cuatro metros cuadrados (7.704 m. c.) y le he puesto por nombre "La Idea". Se servirá usted llamar, para que declaren en conformidad con la ley, a los señores Alejandro Jiménez y Filomón Vargas. Hago constar que el lote de terreno está ocupado con una casa de mi pertenencia y con cultivos. Acompaño los planos y el informe suministrados por el señor Emiliano Márquez T., Agrimensor Oficial y aprobados, aquéllos, por el Agrimensor General. Estoy pronta a cubrir todas las exigencias legales. Como no me es posible atender personalmente estas gestiones, doy poder especial y amplio al señor Ma-

nuel Ma. Grimaldo F., abogado inscrito, vecino de esta ciudad, casado y con cédula N° 9-87, y quien, en prueba de que acepta, firma conmigo. Penonomé, Julio 5 de 1940.—(Fdo.) Isabel de Osorio.— Acepto (fdo.) Manuel María Grimaldo F."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, por treinta días hábiles hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Owen Oliver Sinclair, varón, mayor de edad, panameño, sin cédula de identidad personal, estudiante, de esta vecindad, con residencia en la calle E número 2, ha solicitado ante este Tribunal por medio de escrito fechado el dieciséis de Agosto último autorización para cambiarse el nombre conque aparece inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, por el de Eugenio Oliverio Sinclair, que sostiene es el que usa y ha usado siempre, tanto en su vida de estudiante, como en todos sus actos públicos y privados.

Basó su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Consta en el Tomo Noveno de Nacimientos de la Provincia de Colón, a folios 92, asiento N° 6195, que el nacimiento mío se anotó bajo el nombre de Owen Oliver Sinclair, como ocurrido el día tres (3) de Agosto de mil novecientos diecinueve (1919);

Segundo: El suscrito siempre ha usado en todos sus actos públicos y privados, y como alumno en la escuela primaria y secundaria, el nombre de Eugenio Oliverio Sinclair, por el cual siempre ha sido llamado y reconocido;

Tercero: Soy panameño, y como tal deseo llevar un nombre latino, ya que amo esta tierra y su lengua que es la española; instrumento cultural (ste en que siempre expreso mis ideas y mis sentimientos".

Con arreglo a lo preceptuado por el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, tres (3) de Septiembre de mil novecientos cuarenta (1940), y la copia correspondiente se tiene a disposición de la parte interesada, para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL, a fin de que todas las personas que se consideren con algún derecho puedan presentar su oposición dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la primera publicación.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

3 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arcahuelo, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibio del ferrocarril, de ascensor o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Pro. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Cryssen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sixola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sixola, hasta las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, septiembre 14, por vapor Acción, hasta las 3:30 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, septiembre 14, por vapor Negro, hasta las 9:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, septiembre 14, por vapor Plato, hasta las 9:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia

DANIEL PINILLA.